REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0836
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: FANUVEL ALIRIO SUAREZ SUAREZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0852
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SILVERIO VALENCIA DAZA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SILVERIO VALENCIA DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.93361116

1º. Por la suma de $104.723.319.oo por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2º. Por la suma de $8.125.752.oo por concepto de los intereses moratorios pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2021-0854
DEMANDANTE: ANA MARCELA QUIROGA RIAÑO
DEMANDADO: WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0858
DEMANDANTE: JAGUAR CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: QUE PATATAS S.A.S., JOHNY HERNÁN ROJAS ARROYAVE y JORGE ENRIQUE CRUZ GUZMAN

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de JAGUAR CAPITAL S.A.S. contra QUE PATATAS S.A.S., JOHNY HERNÁN ROJAS ARROYAVE y JORGE ENRIQUE CRUZ GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación No.891 celebrada el 6 de agosto de 2021.

1º. Por la suma de $23.500.000.oo por concepto de la cuota correspondiente al día 9 de agosto de 2021.

2º. Por la suma de $6.500.000.oo por concepto de la cuota correspondiente al día 20 de agosto de 2021.

3º. Por la suma de $8.925.875.oo por concepto 5 cuotas correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a enero de 2022, a razón de $1.785.175.oo cada una

4º. Por los intereses legales del 6% anual, liquidados desde cuando cada cuota semanal se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Niégase la orden de pago por el excedente del capital solicitado en las pretensiones del líbelo genitor de la acción, como quiera que en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en Litis, no se pactó la cláusula aceleratoria de los instalamentos no vencidos. Así mismo se niega la orden de pago por los intereses moratorios deprecados, como quiera que no nos encontramos ante una obligación de carácter comercial.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0860
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: URIEL DUARTE RODRIGUEZ y GLORIA INES YARA COLO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra URIEL DUARTE RODRIGUEZ y GLORIA INES YARA COLO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700476200061079

1º. Por la suma de 175.473,7600 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 15.60% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 446.4843 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

3º.1. Por la suma de $362.591.80 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de febrero de 2021.

4º. Por la suma de 449.8730 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

4º.1. Por la suma de $363.220.26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de marzo de 2021.

5º. Por la suma de 453.3065 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

5º.1. Por la suma de $364.531.11 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2021.

6º. Por la suma de 457.0594 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

6º.1. Por la suma de $365.367.26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2021.

7º. Por la suma de 460.8435 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

7º.1. Por la suma de $366.663.54 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2021.

8º. Por la suma de 464.6588 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

8º.1. Por la suma de $368.729.05 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2021.

9º. Por la suma de 468.5088 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

9º.1. Por la suma de $367.623.84 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2021.

10º. Por la suma de 472.1263 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

10º.1. Por la suma de $367.836.46 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2021.

11º. Por la suma de 476.0351 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

11º.1. Por la suma de $368.329.83 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2021.

12º. Por la suma de 479.9763 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

12º.1. Por la suma de $368.527.15 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2021.

13º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 15.60% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40581161. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0862
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.
DEMANDADO: ADRIANA MARIA LOPEZ CUERVO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. contra ADRIANA MARIA LOPEZ CUERVO.

Placa EGN-540
Marca CHEVROLET
Línea SPARK
Modelo 2018
Color Rojo Velvet
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0864
DEMANDANTE: ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO: SOCIEDAD QUQO S.A.S. y ROBERTO HELD OTERO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.2021-0870
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JAIRO ANDRES ZULUAGA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0319612

1º. Por la suma de $47.189.165.oo por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No.2021-0872
DEMANDANTE: HOMERO ERALDO ROSALES ZURA
DEMANDADO: SERVIDANIELA EN OBRAS CIVILES S.A.S. y OTRA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.2021-0888
DEMANDANTE: HÉCTOR ADOLFO DÍAZ VINASCO
DEMANDADO: MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA, CESAR ANDRÉS ARAQUE RODRÍGUEZ Y LAURA LORENA ARAQUE RODRÍGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el cual se faculte para instaurar la demanda respecto de todos los bienes inmuebles objeto de la presente litis.

2º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2021 de los bienes objeto del litigio.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0890
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0319612

1º. Por la suma de $59.680.662.oo por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.2021-0892
DEMANDANTE: SUSANA ELISA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SUAREZ ALVAREZ y MYRIAM JOHANNA SUAREZ MORENO

El artículo 28 del C. G. del P., determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes asuntos civiles que se adelantan judicialmente, y en su numeral 7º señala lo siguiente: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,* ***restitución de tenencia****, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*".

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en Cúcuta - Norte de Santander, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por factor territorial.

SEGUNDO: De conformidad con el art.125 del C. G. del P., remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cúcuta – Norte de Santander, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0894
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE PIÑEROS MARTINEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0896
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAIME OSPINA ECHEVERRI

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0898
DEMANDANTE: TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: CONFECCIONES EL OVEROL S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2021-0900
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMAR CRUZ FONSECA y CLEOFE FONSECA PIRATOVA

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguense los formularios de Ejecución de la Garantía Mobiliaria y de Inscripción Inicial del vehículo de placas TZV-570.

2º. Apórtese certificados de tradición y/o las copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2021-0902
DEMANDANTE: FANNY BARRERA GOMEZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo normado en el art.12 de la Ley 1561 de 2012 y previo a la calificación de la presente demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Ofíciese a la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, para que certifiquen e informen si el inmueble ubicado en la AC 54 SUR #91–23 de esta ciudad identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40143981, se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art.6 de la Ley 1561 de 2012.

Ofíciese a las citadas entidades, indicándoles que deberán dar contestación dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art.11 y art.12 de la Ley 1561 de 2012.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0904
DEMANDANTE: DIEGO JAVIER GARCIA PENAGOS
DEMANDADO: JOSÉ GUSTAVO PIRACUN CLAVIJO y JOHN ALEXANDER PIRACUN GÓMEZ

El Despacho se abstiene de conocer la presente demanda, como quiera que si el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, no estaba de acuerdo con la decisión proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, debió proponer el respectivo conflicto de competencia y no remitir el expediente para que nuevamente fuera sometido a reparto, como erróneamente aconteció. En consecuencia, se ordena la devolución del proceso que nos ocupa al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que si a bien lo tiene genere el conflicto de competencia y sea el Juez Civil del Circuito el competente para decidir quién es el competente para tramitarlo entre las citadas oficinas judiciales.

Ofíciese y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0908
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAUL ORDOÑEZ ARANGO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RAUL ORDOÑEZ ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.204290000876

1º. Por la suma de $1.042.843,22 por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

1º.1. Por la suma de $1.117.987,85 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2021.

1º.2. Por la suma de $223.009,50 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de abril de 2021.

2º. Por la suma de $1.052.661,83 por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

2º.1. Por la suma de $1.108.169,24 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2021.

2º.2. Por la suma de $193.274,90 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de mayo de 2021.

3º. Por la suma de $1.063.982,15 por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

3º.1. Por la suma de $1.096.848,92 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2021.

3º.2. Por la suma de $161.416,40 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de junio de 2021.

4º. Por la suma de $1.085.737,86 por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

4º.1. Por la suma de $1.075.093,21 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2021.

4º.2. Por la suma de $127.434,00 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de julio de 2021.

5º. Por la suma de $1.084.937,81 por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

5º.1. Por la suma de $1.075.893,26 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2021.

5º.2. Por la suma de $97.699,40 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de agosto de 2021.

6º. Por la suma de $1.096.612,57 por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

6º.1. Por la suma de $1.064.218,50 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2021.

6º.2. Por la suma de $65.840,90 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de septiembre de 2021.

7º. Por la suma de $1.107.674,92 por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

7º.1. Por la suma de $1.053.156,15 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2021.

7º.2. Por la suma de $32.920,45 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de octubre de 2021.

8º. Por la suma de $1.121.077,06 por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

8º.1. Por la suma de $1.039.754,01 por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2021.

8º.2. Por la suma de $2.123,90 por concepto de los intereses de mora correspondiente al mes de noviembre de 2021.

9º. º. Por la suma de $96.980.560.70 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

10º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

1º. Por la suma de $13.292.260.oo por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de $1.190.031.oo por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40711708. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2021-0912
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ y JOHANNA ANDREA PEÑA JIMENEZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ y JOHANNA ANDREA PEÑA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.79769703

1º. Por la suma de 172697,7314 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 10.32% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de 488.3511 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

3º.1. Por la suma de 1010.7676 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2020.

4º. Por la suma de 487.3692 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

4º.1. Por la suma de 1008.0523 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2020.

5º. Por la suma de 486.3909 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

5º.1. Por la suma de 1005.3425 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2020.

6º. Por la suma de 485.4163 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

6º.1. Por la suma de 1002.6381 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2020.

7º. Por la suma de 484.4453 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

7º.1. Por la suma de 999.9391 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2020.

8º. Por la suma de 483.4779 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

8º.1. Por la suma de 997.2456 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2020.

9º. Por la suma de 482.5143 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

9º.1. Por la suma de 994.5574 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de enero de 2021.

10º. Por la suma de 481.5543 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

10º.1. Por la suma de 991.8745 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de febrero de 2021.

11º. Por la suma de 524.8023 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

11º.1. Por la suma de 989.1970 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de marzo de 2021.

12º. Por la suma de 523.9863 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

12º.1. Por la suma de 986.2791 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de abril de 2021.

13º. Por la suma de 523.1749 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

13º.1. Por la suma de 983.3657 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de mayo de 2021.

14º. Por la suma de 522.3683 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.

14º.1. Por la suma de 980.4568 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de junio de 2021.

15º. Por la suma de 521.5664 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021.

15º.1. Por la suma de 977.5523 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de julio de 2021.

16º. Por la suma de 520.7691 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.

16º.1. Por la suma de 974.6524 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de agosto de 2021.

17º. Por la suma de 519.9766 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021.

17º.1. Por la suma de 971.7568 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de septiembre de 2021.

18º. Por la suma de 519.1887 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.

18º.1. Por la suma de 968.8657 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de octubre de 2021.

19º. Por la suma de 518.4054 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.

19º.1. Por la suma de 965.9790 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de noviembre de 2021.

20º. Por la suma de 517.6269 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021.

20º.1. Por la suma de 963.0966 UVR por concepto de los intereses de plazo correspondiente al mes de diciembre de 2021.

21º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 10.32% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Niégase la orden de pago por el valor de los seguros, toda vez que sobre dicho rubro no se puede predicar que exista una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD y EXIGIBILIDAD, que exige el artículo 422 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se allegó la póliza judicial, ni ningún elemento de juicio que acredite que dicho rubro ha sido cancelado por la entidad demandante expedido por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40312968. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: MONITOIRO No.2021-0914
DEMANDANTE: EXONET SAS
DEMANDADO: ANGELA CLEMENCIA GARZÓN GONZÁLEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, $36.341.040.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

De igual manera el art.419 ibídem, estatuye que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, podrá promover proceso monitorio, cuando sea de mínima cuantía y verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de $33.400.000.oo, luego entonces, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0916
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0918
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARTA CECILIA SERNA OSPITIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.18-1120
DEMANDANTE: PAOLA TATIANA ESTRADA GARAY
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL STARCO P.H. y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, proceda la secretaría conforme se dispuso en la sentencia aquí proferida en audiencia llevada a cabo el 8 de julio de 2021.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0820
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO SOSA LOPEZ

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0766
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO SILVA AGUILAR

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUSTAVO SILVA AGUILAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION respecto del Pagaré No.207419271784 y por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de los Pagarés Nos.207990000160, 02-01219657-03-obligaciones Nos.4222740000229083 y 5549330000099695.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0204
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA STEFANIA CUBIDES GUERRERO y OTRO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. CAMILO MARIO GASCON CASTILLO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 101.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO No.20-0562
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE MEDINA FIERRO

Conforme la petición que antecede, ofíciese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para la diligencia de APREHENSIÓN del vehículo de placas WOX-688, informándosele que el citado rodante deberá ser entregado y dejado a disposición de la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0562
DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS
DEMANDADO: JUAN MANUEL VALENZUELA MEDINA

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FOK-279. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0734
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: JOHAN OCTAVIO BARRAGAN TOVAR

Por cuanto el rodante fue debidamente aprehendido, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas QZM73E. Ofíciese a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0734
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: JOHAN OCTAVIO BARRAGAN TOVAR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 130 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 597 Ibídem, el Despacho

D I S P O N E:

RECHAZAR de plano el presente INCIDENTE DE DESEMBARGO formulado por la señora NATALIA BAUTISTA GOMEZ a través de apoderado judicial.

Obedece lo anterior al hecho que el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, establece: "*Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable…*" (negrillas fuera del texto original) y para el caso en estudio sobre el vehículo de placas QZM73E objeto del incidente que nos ocupa, no se ha decretado ni practicado su secuestro.

Adicionalmente, obsérvese que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria contenida en la Ley 1676 de 2013 es una petición que tiene un trámite especial, la cual culmina con la aprehensión del vehículo, como efectivamente aquí aconteció. Aunado a ello, que el incidente de desembargo procede una vez secuestrado el bien, caso que no ocurre en esta clase de procedimientos.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.20-0664
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTORIA BELTRAN

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada VICTORIA BELTRAN para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.21-0446
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIA LUCILA MOJICA SANDOVAL

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DNS-883. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.06-0372
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN FONSECA ARANDA y OTRA

Vencido el término de que trata el numeral 10º del art.597 del C. G. del P. y por cuanto ningún interesado ejerció sus derechos, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

2°. Por secretaría ofíciese en tal sentido y hágase entrega al interesado, dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0152
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MARTINEZ GUTIERREZ

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la demandada a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada VICTORIA EUGENIA MARTINEZ GUTIERREZ, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0180
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL CARRETON P.H.
DEMANDADO: INVERSIONES JANO S.A.S. y OTRO

Téngase por notificado al demandado SERGIO ACUÑA BEDOYA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

El Despacho se abstiene de tener por notificado al ente demandado INVERSIONES JANO S.A.S., como quiera que en la certificación emitida por la empresa de correo se afirmó: "*EL ENVÍO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE*".

Una vez se encuentra debidamente trabada la litis, se continuara con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.21-0180
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL CARRETON P.H.
DEMANDADO: INVERSIONES JANO S.A.S. y OTRO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al ente demandado INVERSIONES JANO S.A.S..

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO respecto del citado demandado, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.21-0582
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ILDERBRAY BERNAL ORTIZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ILDERBRAY BERNAL ORTIZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $2.800.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.21-0578
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA TELLO NEIRA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada ANDREA PATRICIA TELLO NEIRA se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $2.200.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0614
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: OMAR MURILLO MENDEZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al ente demandado OMAR MURILLO MENDEZ.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.20-0614
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: OMAR MURILLO MENDEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS realiza en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a BANCO CAJA SOCIAL S.A.

3º. NOTIFIQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, junto con el auto mandamiento de pago.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.20-0564
DEMANDANTE: YAIR RUIZ REINA
DEMANDADO: FUNDACIÓN HUMANITARIA FUNDAHU y OTROS

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de $200.000.oo pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0402
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: CARLOS JULIO RUIZ JAIMES

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar certificado de tradición y libertad del bien objeto de la presente Litis donde conste la inscripción del embargo.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0402
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: CARLOS JULIO RUIZ JAIMES

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS realiza en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.16-0168
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO: GLORIA SANTOS DE LEON y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SANDRA CAROLINA LOPEZ VIVEROS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (250).

De otro lado, proceda la secretaría a elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la demanda, indicando que las placas del automotor objeto de la presente Litis son LM0871.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del respectivo oficio, proceda a tramitarlo integralmente.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0440
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: APIC DE COLOMBIA S.A.S. y OTRO

Téngase por notificados a los demandados APIC DE COLOMBIA S.A.S. y OSCAR RAMIRO CARMONA ZULUAGA del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal interpusieron recurso de reposición contra la orden de apremio.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO RIVERA MEJIA como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 44 y 45.

Proceda la secretaría a fijar en lista el recurso de reposición interpuesto por la pasiva, en la forma establecida en el art.319 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.19-0296
DEMANDANTE: RAGUMO S.A.S.
DEMANDADO: INGRID MILENA BUITRAGO ACOSTA

En atención a lo solicitado en el Oficio No.941 del 21 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, se ordena oficiar con el fin de informarles que se les concede las facultades de designar secuestre en los términos legales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: EJECUTIVO No.99-0228
DEMANDANTE: JOSE HOYOS CRUZ DISTRIBUCIONES CIA LTDA.
DEMANDADO: GUILLERMO BOHORQUEZ HERRERA

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte del demandado GUILLERMO BOHORQUEZ HERRERA en el memorial que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (…).

(…) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones

administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). "

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, información sobre el estado actual del proceso y la expedición del oficio de desembargo, no puede ordenarse con base en un derecho de petición sino a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

No obstante, hágasele saber que el expediente se encuentra archivado en el paquete 23 de terminados 2006 y por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de desarchive de los procesos que se encuentran por fuera de esta sede judicial, deben ser tramitadas directamente por el interesado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – dependencia de archivo.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.20-0686
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESQUIVEL y OTROS
DEMANDADO: VICTOR FABIO JAIME ARENAS y OTROS

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en memorial que precede, con el cual justifica su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 30 de noviembre del año que avanza.

Para continuar con el trámite procesal pertinente y con fundamento en lo normado en el art.372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL en aras de adelantar las etapas faltantes tales como, INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA, DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala nuevamente la hora de las 10:00AM del día 10 del mes de febrero del año en curso.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído datado 25 de octubre de 2021(fols.287 a 289).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0420
DE: LASTENIA BAUTISTA GACHA

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., de la partición se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630
DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado y posesionado, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr._____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada**.**

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630
DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Lo manifestado por el apoderado de BANCO FINANDINA S.A., ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa en memorial visible a folios 448 a 451, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Vencido el término otorgado en auto anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del art.566 del C. G. del P., córrase traslado por un término de cinco (5) días para que los acreedores y el deudor contradigan las objeciones presentadas y se aporten las pruebas a que hubiere lugar.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: 03211415

Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho

D I S P O N E

1. Por intermedio del Banco Agrario remítanse los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CÚMPLASE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.19-0346
DEMANDANTE: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADO: ANA CAROLINA PANTOJA OROZCO y OTRO

Como quiera que con el título de depósito judicial consignado para el presente proceso, se pagó el valor conciliado y dado que la parte demandada en memorial que precede manifiesta que dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia celebrada el 16 de marzo del año 20121 el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ contra ANA CAROLINA PANTOJA OROZCO y JOSE ENRIQUE BARBOSA RAMOS, por CONCILIACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P..

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Por secretaria hágasele entrega al demandante DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ, del título de depósito judicial consignado para este proceso hasta la suma de $125.000.000.oo. Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0082
DE: MIGUEL ALBEIRO GARCIA PEREZ

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término de la publicación que da cuenta de la apertura de la liquidación, haya comparecido ningún acreedor adicional a los ya reconocidos en autos.

Requiérasele al liquidador JUAN MANUEL HERRERA URIBIO para que se sirva allegar la constancia de radicación de los oficios Nos.0556 y 0557 de fecha 21 de febrero de 2020. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0152
DE: ALVARO JAVIER ORDOÑEZ GARZON

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término de la publicación que da cuenta de la apertura de la liquidación, haya comparecido ningún acreedor adicional a los ya reconocidos en autos.

Requiérasele a la liquidadora ROSMIRA MEDINA PEÑA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto datado 30 de agosto de 2021 (fol.217). Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-0760
DE: JUAN MANUEL DELGADILLO GONZALEZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término del traslado del trabajo de adjudicación de bienes del deudor, presentado por el agente liquidador designado y actuante en autos, no se presentaron observaciones respecto del mismo, razón por la que el Despacho aprueba el mismo.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00am del día 16 del mes de marzo del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación, para lo cual se ordena al liquidador que en el término de diez (10) días siguientes al presente proveído, presente el proyecto de adjudicación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término de la publicación que da cuenta de la apertura de la liquidación, haya comparecido ningún acreedor adicional a los ya reconocidos en autos.

Proceda la secretaría a requerir al liquidador JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO par que se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos.0705 y 0706 de fecha 04 de marzo de 2020. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario